



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 71**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Decreto Legislativo se autoriza al gobierno para contratar un empréstito de \$ 15.000 para gastos de guerra

**La Representación de la Provincia sanciona el siguiente**

**DECRETO**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para garantir con las rentas de la Provincia un empréstito voluntario de quince mil pesos, con el interés que pactare, la cual suma se invertirá en preparar la defensa y sostenimiento del orden público y de la propiedad particular, amagados por una invasión.

Art. 2°.- En el caso de ser insuficiente la cantidad arriba indicada, podrá el Gobierno tomar diez mil pesos más bajo de las mismas condiciones y garantías de que habla el artículo anterior.

Art. 3°.- Los fondos provinciales garantizarán el empréstito de los veinticinco mil pesos que designa esta autorización, subsidiariamente a la garantía que ofrezca en su caso el Comandante en Jefe de la Circunscripción 2ª del Norte, en virtud de la expresa autorización que tiene del Gobierno Supremo de la República, para disponer de las rentas nacionales en los gastos de movilización de fuerzas militares.

Art. 4°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES, Salta diciembre 17 de 1861.

MOISES OLIVA – Zacarías Tedín, Secretario

SALTA, diciembre 18 de 1861.

Cúmplase.

TODD – Gumersindo Ulloa